



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

¡03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., _____

20 MAY 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD.11001310300320200003200

Para todos los efectos legales a que haya lugar, ténganse por notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, a las demandadas **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, como vocera del fideicomiso **BD Barranquilla Bodegas Área Fase 2 y Constructora Prabyc Ingenieros S.A.S.**, quienes dentro de la oportunidad legal y a través de apoderada judicial contestaron la demanda y formularon excepciones de mérito -folios 155 a 177 y 192 a 209, respectivamente-.

Reconócasele personería a la abogada **Andrea Margarita Beltrán Vásquez**, para que actúe como apoderada judicial de las demandadas **Acción Sociedad Fiduciaria S.A.**, como vocera del fideicomiso **BD Barranquilla Bodegas Área Fase 2 y Constructora Prabyc Ingenieros S.A.S.**, en las condiciones y para los fines de los poderes a ella conferidos -folios 156 y 203, respectivamente-.

Por Secretaría, de las contestaciones y las excepciones de mérito presentadas por la apoderada de las demandadas, córrase traslado a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>39</u>, hoy 21 MAY 2021</p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria</p>

JS

RV: OTORGAMIENTO PODER PROCESO VERBAL 2020-00032 DE EDUARDO PLATA CARDONA Y OTRO VS FD. FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2

Laura Yazmin Lopez Garcia <laura.lopez@accion.com.co>

Mié 10/03/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'anmabe15@hotmail.com' <'anmabe15@hotmail.com'>; notjudicial@accion.com.co <notjudicial@accion.com.co>; Juan Antonio Montoya Uricoechea <juan.montoya@accion.com.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

Cedula Juan Antonio Montoya Uricoechea.pdf; CCOMERCIO1MAR2021.pdf; CSFC1MAR2021.pdf; doc04278720210309153652.pdf;

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO**Radicado:** 2020-00032**Demandante:** Eduardo Plata Cardona y otros**Demandado:** Fideicomiso FA3045 BD Barranquilla Bodegas Áreas Fase 2

Asunto:
Poder

Remito poder especial, amplio y suficiente otorgado por **JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.627 de Usaquén, en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de situación actual de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que en nombre de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FA 3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2 ("FIDEICOMISO")**, a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.072.100 de Usaquén, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 205.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO** dentro del proceso de la referencia y actúe como su apoderado dentro del mismo.

Se hace la salvedad que la dirección electrónico notjudicial@accion.com.co corresponde a un buzón de distribución que solo recibe correos electrónicos, por lo tanto desde el mismo no es posible hacer envío de mensajes, no obstante lo anterior el presente correo se remite con copia a notjudicial@accion.com.co y juan.montoya@accion.com.co en señal de aceptación del envío del documento.

156

Señores
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Demandante: EDUARDO PLATA CARDONA; EDUARDO PLATA OSSES; GLORIA INES CARDONA DE PLATA.
Demandado: ACCION FIDUCIARIA S. A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2 Y PRABYC INGENIEROS:
Radicado: 2020-00032
Asunto: Poder

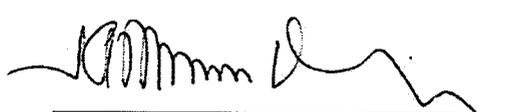
JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.627 de Usaquén, en calidad de representante legal de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de situación actual de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que Acción Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.072.100 de Usaquén, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 205.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2, dentro de la demanda verbal de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse y recibir los traslados y documentos correspondientes, así como para interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2.

Así mismo, se establece como obligación del apoderado aportar los informes periódicos sobre el estado del proceso que sean requeridos por la FIDUCIARIA o EL FIDEICOMISO y así lo acepta el apoderado.

Correos electrónicos de los apoderados: de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la apoderada es: anmabe15@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA
C.C. No. 79.141.627 de Usaquén
Representante legal de
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2.

Alman D



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARAGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018	CC - 80889872	Representante Legal
Felipe Gutiérrez Forero Fecha de inicio del cargo: 06/03/2020	CC - 1018409784	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029900-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 30 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



158

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029919-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 13 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553228	Representante Legal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1012360390	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Manuel Cañavera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2020	CC - 1128270422	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021000001-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 1 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Eugenio Castilla Canales Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 797827020	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021313067-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

159

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800.155.413-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992 de Notaría 10 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308760 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNICA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNICA CONSULTORES LTDA), la cual fue



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que tendrá la representación legal, y a su cargo la administración y gestión de los negocios. Podrá tener los suplentes que designe la asamblea o en su defecto la junta directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente. Son funciones del presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la fiduciaria, previa autorización de la junta directiva 3. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la asamblea general un informe escrito sobre la forma como. Hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la junta directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. 6. Representar legalmente a la fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la asamblea general o de la junta directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la superintendencia financiera o por la naturaleza del cargo. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la junta directiva, atendiendo los criterios



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la junta directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señaladas por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la junta directiva. Podrán ostentar la representación legal los vicepresidentes de la sociedad, o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la junta directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la junta directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la junta directiva, quien designará sus funciones en cada caso. Parágrafo: La junta directiva podrá designar representantes legales de la fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan, actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 000000019175901
Segundo Renglon	Mario Ernesto Calero Buendia	C.C. No. 000000014955663



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Carolyn Mondragon Rojas	Mary	C.C. No. 000000032336987
Cuarto Renglon	Fernando Torres	Venegas	C.C. No. 000000019196013
Quinto Renglon	Edgar Hernandez	Alberto Mora	C.C. No. 000000003227327
SUPLENTES			
CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Sinforoso Ocampo	Cayetano Ramirez	C.C. No. 000000002895029
Segundo Renglon	Alfonso	Otoya Mejia	C.C. No. 000000016837867
Tercer Renglon	Eduardo Castaño	Cortes	C.C. No. 000000018494545
Cuarto Renglon	Herrera Jose Alejandro	Carvajal	C.C. No. 000000080194641
Quinto Renglon	Mauricio Fernando Morales	Evaristo Devis	C.C. No. 000000003228330

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 057 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2017 con el No. 02230390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2018 con el No. 02371253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 25 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 02490136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Enson Steek Urrego Ricaurte	C.C. No. 000001018418913 T.P. No. 166872-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 1 de diciembre de 2009, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2012, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A

164



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 85 No 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 45.028.777.071

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

105



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

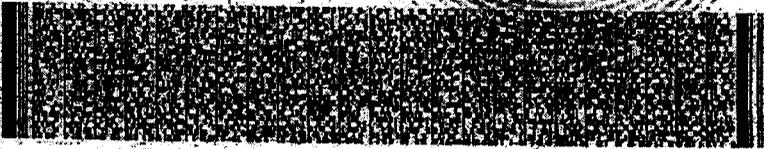
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

166



	FECHA DE NACIMIENTO: 05 JUL 1958	
	BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)	
LUGAR DE NACIMIENTO		
1.68	B+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO
05-OCT-1976 USAQUEN		
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		<i>[Signature]</i>
INDICE DERECHO		REGISTRADORA NACIONAL ALEXANDER HENRIQUEZ LOPEZ
		
A-1500187-47142683-M-0079141627-20051228		0053905361H 01 204151662

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- La (s) parte (s) se pronunció (aron) en tiempo: SI NO
- 3. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 4. Ejecución de la providencia anterior para costas
- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en _____ folios
- 8. Venció el término de traslado del recurso
- 9. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. Podas y auxyos

Bogotá

29 ABR 2021

Secretaria



2

167

CÓTESTACIÓN DE DEMANDA RAD.2020-0032

Andrea Beltran Vasquez <anmabe15@hotmail.com>

Mié 10/03/2021 2:04 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivanramosz@gmail.com <ivanramosz@gmail.com>

📎 8 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA ACCIÓN FIDUCIARIA.pdf; Anexo No. 1 poder para actuar.pdf; Anexo No. 2 TARJETA PROFESIONAL ANDREA BELTRAN.pdf; Anexo No. 3 Cedula de Ciudadanía.pdf; Anexo No. 4 Certificado de Existencia y Representación Legal.pdf; Anexo No. 5 Certificado Acción Fiduciaria.pdf; Anexo No. 6 Cedula de ciudadanía Representa Legal.pdf; Anexo No. 7 Registros fotograficos.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de marzo de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**E. S. D.****REFERENCIA****TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO****DEMANDANTE: EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA****DEMANDADO: PRBYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2****RADICADO.: 2020-0032**

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número Mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de Febrero de Mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo de Cali, distinguida con la Matrícula Mercantil Número 01908951 de 30 de Junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1017 del 19 de Marzo de 1.992, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa dentro del presente proceso como vocera del **FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, mediante el presente procedo a descorrer el traslado de la demanda por **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** interpuesta por los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA** contra **PRBYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, la actuación se hace dentro del término legal en consideración a que hasta el día 22 de febrero de la presente anualidad, nos fue entregado el correspondiente traslado de la demanda.

Cordialmente

Andrea Beltrán Vasquez
Abogada

168

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de marzo de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA

DEMANDADO: PRBYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2

RADICADO.: 2020-0032

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de Servicios Financieros, domiciliada en Bogotá D.C., legalmente constituida mediante Escritura Pública número Mil trescientos setenta y seis (1.376) del diecinueve (19) de Febrero de Mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Cali, distinguida con la Matrícula Mercantil Número 01908951 de 30 de Junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia mediante Resolución número 1017 del 19 de Marzo de 1.992, todo lo cual consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa dentro del presente proceso como vocera del **FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, mediante el presente procedo a describir el traslado de la demanda por **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** interpuesta por los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA** contra **PRBYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, la actuación se hace dentro del término legal en consideración a que hasta el día 22 de febrero de la presente anualidad, nos fue entregado el correspondiente traslado de la demanda.

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO PRIMERO.: PARCIALMENTE CIERTO, me permito aclarar los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA**, se vincularon al **FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, con el fin de que luego de cumplidas distintas fases del FIDEICOMISO se le transfiriera a título de **BENEFICIARIO DE ÁREA** y una vez terminado el proyecto la correspondiente unidad inmobiliaria, previo pago total del valor de la correspondiente unidad inmobiliaria.

DEL HECHO SEGUNDO.: NO ES CIERTO, como viene expuesto en el contrato de vinculación aportado por los demandantes, la fecha de firmas de escrituras sería, siempre y cuando el

BENEFICIARIO DE ÁREA haya cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del contrato. Cláusula Segunda del contrato de vinculación y como viene decantado en el acápite de los hechos de la demanda, lo cierto es que los demandantes se rehusaron a pagar el valor restante de su unidad inmobiliaria, el día 30 de marzo de 2017.

DEL HECHO TERCERO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues tal hecho guarda relación con un tercero y una situación bajo la cual no tiene dominio.

DEL HECHO CUARTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues tal hecho guarda relación con un tercero y una situación bajo la cual no tiene dominio.

DEL HECHO QUINTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, la circunstancia verbales que se dieron para la firma del correspondiente otrosí, lo que sí es un hecho comprobado en el plenario es que los demandantes se obligaron mediante otrosí de fecha 31 de octubre de 2016 y que como es un hecho cierto y probado en el mismo se comprometieron a pagar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) lo cual nunca ocurrió.

DEL HECHO SEXTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE respecto de las conversaciones que tuvieron los demandantes con el señor JUAN CARLOS BOCANEGRA, ya que no es y no ha sido empleado de mi poderdante, sin embargo, cabe aclarar que en efecto como lo indican los demandantes la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017, no fue cancelada, cabe precisar que los demandantes se obligaron a pagar la suma de **MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.009.198.125) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la futura transferencia de dominio de las unidades inmobiliarias, de lo cual solo aportaron la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$554.351.052) MONEDA CORRIENTE**, e incumplieron el último pago que debían realizar el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, tal como los mismos demandantes lo confirman en su escrito de demanda, cabe precisar que el incumplimiento es imputable a los demandantes quienes a sabiendas que se escrituraría la correspondiente bodega una vez cumplieran con su obligación, decidieron desatender la misma.

DEL HECHO SÉPTIMO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, ya que los demandantes narran una situación que no corresponde al entorno de mi poderdante, sin embargo, como se observa en el plenario, los demandantes además de realizar tales afirmaciones, no aportan elementos documentales que permitan por vía indiciaria que sus afirmaciones tengan sustento, aún más cuando hay un contrato en el que claramente hay unas obligaciones a su cargo, que por lo demás estuvieron incumplidas.

DEL HECHO OCTAVO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, ya que los demandantes narran una situación que no corresponde al entorno de mi poderdante

DEL HECHO NOVENO.: ES CIERTO, pero se aclara lo siguiente la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, es FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2, con una participación del 100%.

DEL HECHO DÉCIMO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO.: ES CIERTO PARCIALMENTE, en efecto desde antes de octubre de 2018 la bodega objeto del contrato de vinculación se encuentra construida, sin embargo, sobre lo dicho por los demandantes hay una falencia en sus afirmaciones y es sobre lo acordado por las partes en entregar o transferir, pues, una cosa es el compromiso de entrega de especificaciones técnicas que se encuentran en los anexos técnicos que aportaron incluso los demandantes y que en efecto estaba dado en las bodegas y otra diferente es lo que ellos pretendieran que se entregará, sin haber cumplido con el pago total de su obligación, pues, como reza en un sin número de comunicaciones enviadas a los demandantes y que fueron allegadas por ellos mismos, las bodegas estaban terminadas en un 100%, sin embargo, por la falta de pago al que ellos se comprometieron habían actividades sin concluir no esenciales de las bodegas.

Cabe aclarar, que en tratándose de proyectos inmobiliarios, las fuentes de financiación de los mismos, es a través de la recepción anticipada de recursos, entiéndase cuotas iniciales pactadas con recursos propios y crédito externo, y bajo este supuesto se hace un cronograma de actividades, ya que la inversión es muy alta una vez empieza el proceso constructivo, y como quiera que los hoy demandantes no cumplieron a lo que se obligaron en virtud del contrato de vinculación, fue necesario ajustar el cronograma de actividades.

Como corolario de lo anterior, la cláusula segunda del contrato determina que los BENEFICIARIOS DE ÁREAS se obligan a entregar los aportes en las cuantías y oportunidades establecidas, lo cual no es ajeno a una programación de obra y un flujo de caja.

DEL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

DEL HECHO DÉCIMO TERCERO.: NO ES CIERTO, existe una obligación incumplida a cargo de los demandantes, en efecto, a cargo de mi mandante hay una obligación de hacer, sin embargo, la misma está condicionada al cumplimiento de obligaciones previas por parte de los demandantes, es decir, que procedieran al pago de sus obligaciones dinerarias, lo cual desde el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), viene incumplida.

DEL HECHO DÉCIMO CUARTO.: ES CIERTO PARCIALMENTE, es decir, en efecto hubo audiencia en la que no se concilió.

DEL HECHO DÉCIMO QUINTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

DEL HECHO DÉCIMO SEXTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1. SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

En los términos de la cláusula décima del contrato de vinculación mediante los cuales los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA**, se vincularon al **FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE**, Prabyc Ingenieros

S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE, y dado el reiterado incumplimiento de la obligación de pago de los demandantes, procedió a la terminación del contrato de vinculación, y en este sentido coadyuvamos la resolución del contrato de vinculación, por lo que estamos de acuerdo en la resolución del contrato, pero basados en el incumplimiento contractual por parte de los demandantes.

2.2. SOBRE LA RESTITUCIÓN DE APORTES

Se solicita sea desestimada esta pretensión en los siguientes términos:

En efecto, los demandantes realizaron unos aportes por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$554.351.052) MONEDA CORRIENTE**, sin embargo, los mismos fueron invertidos en la construcción de la bodegas A01 respecto de la cual se vincularon los demandantes, sin embargo, los mismos no pueden ser devueltos indexados como lo solicitan los demandantes, pues bajo **UNA EXPECTATIVA NEGOCIAL**, el FIDEICOMISO no solo invirtió los aportes que hicieron los demandantes, si no que asumió obligaciones financieras con bancos, para la construcción de la bodegas.

En efecto, la bodega a la cual se vincularon los demandantes se encuentra debidamente construida, desde el año 2017, fecha en la cual los demandantes debieron pagar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, dinero que al haber sido invertido por mi poderdante en reemplazo de los demandantes, dicha suma de dinero se ha actualizado pero en favor de mis poderdantes, pues, cubrieron una obligación que estaba a cargo de los demandantes.

Visto lo anterior, en gracia de discusión de que hubiese lugar a devolver sumas de dinero a favor de los demandantes, es indispensable darle aplicabilidad a lo dispuesto en las cláusulas segunda y novena del contrato de vinculación, en el sentido de aplicar intereses moratorios desde el 30 de abril de 2017 a la fecha en que se produzca el fallo, sobre la cuota dejada de pagar por los demandantes y el descuento de la suma de **DOS CIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$201.839.625) MOENDA CORRIENTE**, que corresponde al 20% del equivalente a los aportes que se obligaron los demandantes a realizar.

Así mismo, y si quedare suma de dinero por devolver a favor de los demandantes, recordamos que la cláusula décima del contrato de vinculación, determina que la devolución de los aportes se realizará previo los descuentos antes indicados y en el momento que hayan recursos líquidos en el fideicomiso o de lo contrario los BENEFICIARIOS DE ÁREA deberán esperar a que se vincule a terceros a la correspondiente unidad inmobiliaria, la cual a la fecha no ha sido posible vender.

2.3. SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

En materia de daños las altas corporaciones tanto la de los contencioso administrativo como la Corte Suprema de Justicia, han sido unánimes en establecer que quien pretende ser resarcido por considerar que un bien jurídico del cual es titular ha sido cercenado, no le basta con solo afirmarlo, si no que por el contrario le asiste el deber de probar que hay un hecho dañino que es imputable al demandado y que del mismo se han derivado los perjuicios que se reclaman la indemnización.

En el caso particular de los demandantes, además de realizar y solicitar la indemnización de perjuicios, en primera medida no determina dentro de su escrito cuales son los daños y perjuicios que se le han ocasionado a efectos de ser indemnizados, pero aun hilando un poco más delgado, de las pruebas allegadas al plenario como las solicitas lograr probar la existencia del daño, por lo que no hay lugar a la prosperidad de esta pretensión.

Por lo que no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones de los demandantes.

3. EXCEPCIONES

3.1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Sobre el particular es preciso indicar que la excepción de contrato no cumplido es un mecanismo de defensa del deudor que encuentra su fundamento en el principio de ejecución simultánea de las obligaciones que emanan de un contrato bilateral, que le permite, **suspender el cumplimiento de su obligación mientras el acreedor no cumpla o se allane a hacerlo con la suya.** La exigibilidad de las obligaciones emanadas de un contrato bilateral se nos presenta, en la doctrina nacional, como un requisito evidente para que pueda prosperar la excepción de contrato no cumplido, de allí que se sostenga que es necesario que la obligación sea pura y simple o bien que, tratándose de una obligación a plazo, este se encuentre vencido, con independencia de que el crédito sea líquido o no

Como se expuso en los acápites anteriores, los demandantes respecto de su vinculación se obligaron al pago de unas sumas de dinero, para que les fuese transferida la unidad inmobiliaria Bodega A01, en particular se obligaron a pagar la suma de **MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.009.198.125) MONEDA CORRIENTE**, los cuales tal como se encuentran acreditado incluso por documentación aportada por los demandantes debían pagarse al treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) y en que no ocurrió.

Basta con traer al plenario lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de vinculación, en virtud de la cual estipula:

DÉCIMA SEGUNDA.: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.- *La escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión a título de beneficio de beneficio de fiduciario de la (s) unidad (es) a la (s) que se refiere este contrato, la cual efectuará como cuerpo cierto, junto con los coeficientes de propiedad que le correspondan de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, será (n) otorgada (s) por ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BD BARRANQUILLA y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como gerente responsable de la construcción y por los BENEFICIARIOS DE ÁREA o por sus cesionarios, en la fecha y notaria que informe EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación, de acuerdo con lo previsto en la primera hoja de este contrato, SIEMPRE Y CUANDO LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, especialmente haber cancelado la totalidad de sus aportes, (...) Negrillas y subrayas fuera del texto*

Nótese señor juez, como la obligación a cargo de mi mandante de hacer, es decir, de escriturar y entregar la bodega estaba sujeta a una única condición, la de haber pagado la totalidad de sus aportes, lo cual como viene acreditado por la misma documentación de los demandantes no se cumplió, razón por la cual se habilitó la facultad de Prabyc Ingenieros S.A.S., de dar por terminado el vínculo contractual, aún más cuando hay una inversión realizada, que ha devenido en detrimento de mi mandante pues a la fecha la bodega no se ha vendido y si hay una inversión en la construcción de la misma que los demandantes debieron atender.

3.2. DESFRAUDACIÓN DE LA BUENA FE NEGOCIAL

La jurisprudencia de las altas corporaciones ha sido enfática al determinar que el principio de buena fe, es aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Cuando los demandantes suscribieron el contrato de vinculación para que le fuera transferida la Bodega A01 del complejo empresarial Marentus, partiendo de la buena fe que debe estar en todos los escenarios de negociación de las partes, se obligaron al pago de unas sumas de dinero que ni en aquel entonces, como tampoco hoy en día son irrisorias, es decir la suma de **MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.009.198.125) MONEDA CORRIENTE**, y en consideración de ello la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, y el FIDEICOMISO del cual es vocera mi poderdante puso en marcha todo un sistema de trabajo constructivo, asumió obligaciones de índole financiera para entregar la correspondiente bodega, y como si fuera poco perdió la oportunidad de comercializar la bodega, por una expectativa comercial que se derivaba de un contrato suscrito por las partes y amparado bajo el concepto de buena fe comercial.

Razón por la cual, mal hacen los demandantes reclamar el cumplimiento de un contrato, cuando su incumplimiento, derivado de la falta de pago de la correspondiente bodega ha causado un detrimento en el patrimonio de mi poderdante, pues la bodega fue construida y a la fecha no ha sido posible lograr la venta de la misma.

3.3. LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

- 3.3.1. Acorde con lo hasta aquí expuesto le solicito señor juez de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción de contrato no cumplido dentro del proceso, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3.1. del presente escrito
- 3.3.2. Negar la devolución de aportes tal como lo indican los demandantes, y su reemplazo dar aplicabilidad a la integralidad del contrato de vinculación, es decir, que la restitución de aportes se de previa aplicación de las deducciones que determina las cláusulas segunda, novena y décima del correspondiente contrato.
- 3.3.3. Negar el reconocimiento de daños y perjuicios tienen en cuenta que el demandante no determinó, no probó y no cuantificó los mismos.

191

4. PRUEBAS

4.1. **DOCUMENTALES:** Solicito señor juez tener como prueba documentales las siguientes:

4.1.1. Estado de cuenta generado por Acción Fiduciaria S.A., respecto de los aportes realizados por los demandantes.

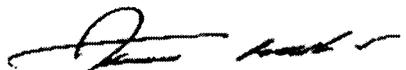
5. ANEXOS

- 5.1. Las documentales señaladas en el acápite de pruebas
- 5.2. Poder para actuar
- 5.3. Certificado de existencia y representación legal de Acción Fiduciaria S.A.
- 5.4. Tarjeta profesional
- 5.5. Cedula de ciudadanía

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico anmabe15@hotmail.com Calle 29 No. 21 A -16 Apto 303A en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C

De usted señor juez



ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. NO. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

**ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera del
FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2.**

172

Señores
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Demandante: EDUARDO PLATA CARDONA; EDUARDO PLATA OSSES; GLORIA INES CARDONA DE PLATA.
Demandado: ACCION FIDUCIARIA S. A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2 Y PRABYC INGENIEROS:
Radicado: 2020-00032
Asunto: Poder

JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.627 de Usaquén, en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de situación actual de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que Acción Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.072.100 de Usaquén, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 205.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**, dentro de la demanda verbal de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse y recibir los traslados y documentos correspondientes, así como para interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**.

Así mismo, se establece como obligación del apoderado aportar los informes periódicos sobre el estado del proceso que sean requeridos por la FIDUCIARIA o EL FIDEICOMISO y así lo acepta el apoderado.

Correos electrónicos de los apoderados: de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la apoderada es: anmabe15@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA
C.C. No. 79.141.627 de Usaquén
Representante legal de
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2.



173

321314 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA	
NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA	
NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA	
NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	FECHA DE VIGENCIA	

Carlos Emilio Lopez

C 0003230

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

174

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.052.072.100

BELTRAN VASQUEZ

APELLIDOS

ANDREA MARGARITA

NOMBRES

Andrea M. Beltran V.



FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1987
EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.57 A+ F
ESTATURA G S RI- SEXO

26-DIC-2005 EL CARMEN DE BOLIVAR
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARELLANO SANCHEZ TORRES



A-0502200-00207096 F-1052072100-20091231 0019524680A 1 29888299

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparados bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). **PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaria 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2018	CC - 80889872	Representante Legal
Felipe Gutiérrez Forero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 1018409784	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029900-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 30 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



176

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029919-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 15 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptado por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553278	Representante Legal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

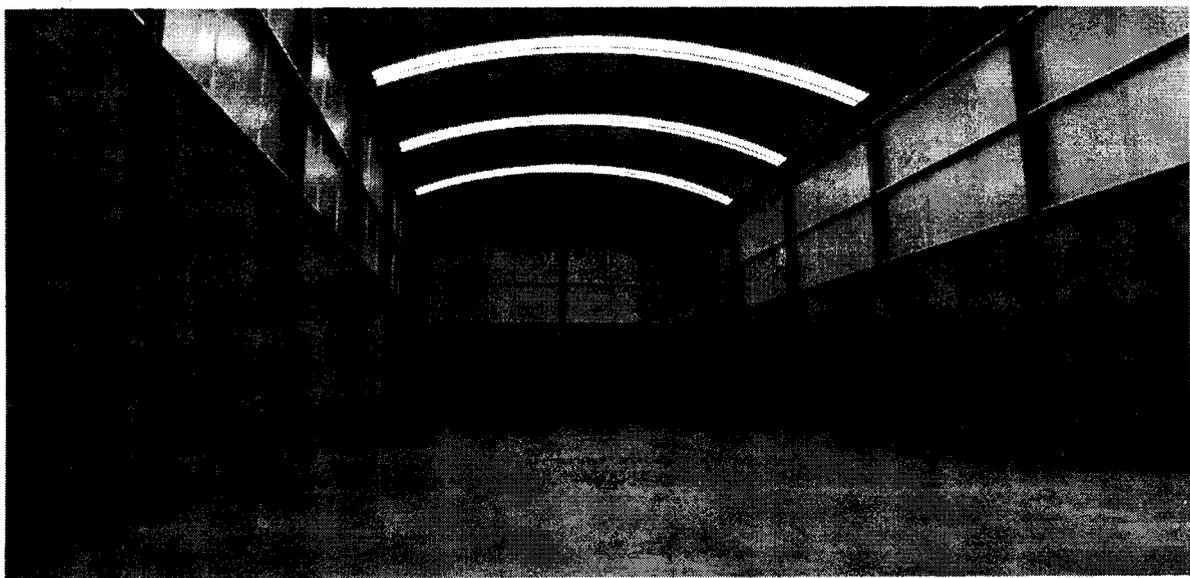
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Manuel Cañavera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2020	CC - 1128270422	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021000001-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 1 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Eugenio Castilla Canales Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 797828520	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021313067-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

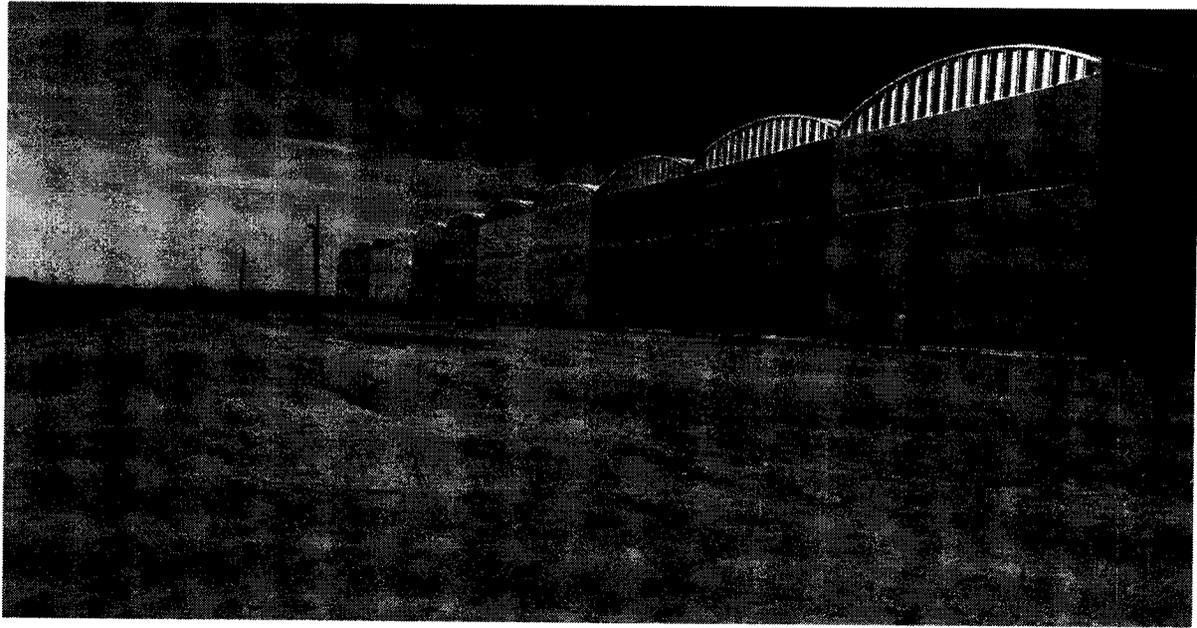
VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."







- 5. Al Despacho por reparto
- 6. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 7. Con el anterior escrito en folios
- 8. Vencio el termino de traslado del recurso
- 9. Vencio el traslado de liquidacion
- 10. Se recibio de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Contestacion con exhibiciones*

9 ABR 2021

Constancia de no filtraciones fotos
114 a 124 - 150 a 154.4. Bogota por
recabo copias folio 113. a solicitud folio 138

J

13

**RV: OTORGAMIENTO PODER PROCESO VERBAL 2020-00032 DE EDUARDO PLATA
CARDONA Y OTRO VS FD. FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**

176

Laura Yazmin Lopez Garcia <laura.lopez@accion.com.co>

Mié 10/03/2021 2:10 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'anmabe15@hotmail.com' <'anmabe15@hotmail.com'>; notijudicial@accion.com.co <notijudicial@accion.com.co>; Juan Antonio Montoya Uricoechea <juan.montoya@accion.com.co>

4 archivos adjuntos (5 MB)

Cedula Juan Antonio Montoya Uricoechea.pdf; CCOMERCIO1MAR2021.pdf; CSFC1MAR2021.pdf; doc04278720210309153652.pdf;

JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO**Radicado:** 2020-00032**Demandante:** Eduardo Plata Cardona y otros**Demandado:** Fideicomiso FA3045 BD Barranquilla Bodegas Áreas Fase 2

Asunto: Poder

Remito poder especial, amplio y suficiente otorgado por **JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.627 de Usaquén, en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de situación actual de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que en nombre de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del **FIDEICOMISO FA 3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2 ("FIDEICOMISO")**, a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.072.100 de Usaquén, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 205.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO** dentro del proceso de la referencia y actúe como su apoderado dentro del mismo.

Se hace la salvedad que la dirección electrónico notijudicial@accion.com.co corresponde a un buzón de distribución que solo recibe correos electrónicos, por lo tanto desde el mismo no es posible hacer envío de mensajes, no obstante lo anterior el presente correo se remite con copia a notijudicial@accion.com.co y juan.montoya@accion.com.co en señal de aceptación del envío del documento.

179

Señores
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Demandante: EDUARDO PLATA CARDONA; EDUARDO PLATA OSSES; GLORIA INES CARDONA DE PLATA.
Demandado: ACCION FIDUCIARIA S. A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2 Y PRABYC INGENIEROS:
Radicado: 2020-00032
Asunto: Poder

JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.627 de Usaquén, en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de situación actual de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que Acción Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.072.100 de Usaquén, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 205.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**, dentro de la demanda verbal de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse y recibir los traslados y documentos correspondientes, así como para interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**.

Así mismo, se establece como obligación del apoderado aportar los informes periódicos sobre el estado del proceso que sean requeridos por la FIDUCIARIA o EL FIDEICOMISO y así lo acepta el apoderado.

Correos electrónicos de los apoderados: de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la apoderada es: anmabe15@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA
C.C. No. 79.141.627 de Usaquén
Representante legal de
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2.



Handwritten signature and a dark smudge.



180

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania (C.C.)
 COLOMBIA
 NUMERO: 79.145.627
 APELLIDOS: MONTOYA URICOECHA
 NOMBRES: JUAN ANTONIO



AL PUBLICO SE
 EXHIBIR



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO: 05-JUL-1958
 BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.68 ESTATURA B+ G.S. RH M SEXO
 05-OCT-1976 USAQUEN
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
 ALMAREALBIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500187-47142883-M-0079141627-20051228 0053905361H 01. 204151662



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800.155.413-6 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 85 # 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1376 del 19 de febrero de 1992 de Notaría 10 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308760 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNKA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNKA CONSULTORES LTDA), la cual fue

182

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.896.431.000,00

183

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un presidente que tendrá la representación legal, y a su cargo la administración y gestión de los negocios. Podrá tener los suplentes que designe la asamblea o en su defecto la junta directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del presidente. Son funciones del presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la fiduciaria, previa autorización de la junta directiva 3. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la asamblea general de accionistas y a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la asamblea general un informe escrito sobre la forma como. Hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la junta directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. 6. Representar legalmente a la fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la asamblea general o de la junta directiva, le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. Las demás que le corresponden de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la superintendencia financiera o por la naturaleza del cargo. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la junta directiva, atendiendo los criterios

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la junta directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señaladas por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la junta directiva. Podrán ostentar la representación legal los vicepresidentes de la sociedad, o cualquier otro funcionario siempre que sean designados como tal por la junta directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la junta directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la junta directiva, quien designará sus funciones en cada caso. Parágrafo: La junta directiva podrá designar representantes legales de la fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan, actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la junta directiva.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES
CARGO**

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 000000019175901
Segundo Renglon	Mario Ernesto Calero Buendia	C.C. No. 000000014955663



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Pública

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Carolyn Mondragon Rojas	Mary	C.C. No. 000000032336987
Cuarto Renglon	Fernando Torres	Venegas	C.C. No. 000000019196013
Quinto Renglon	Edgar Hernandez	Alberto Mora	C.C. No. 000000003227327

SUPLENTE CARGO	NOMBRE		IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Sinforoso Ocampo	Cayetano Ramirez	C.C. No. 000000002895029
Segundo Renglon	Alfonso	Otoya Mejia	C.C. No. 000000016837867
Tercer Renglon	Eduardo Castaño	Cortes	C.C. No. 000000018494545
Cuarto Renglon	Herrera Jose Alejandro	Carvajal	C.C. No. 000000080194641
Quinto Renglon	Mauricio Fernando Morales	Evaristo Devis	C.C. No. 000000003228330

REVISORES FISCALES

Mediante Acta No. 057 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2017 con el No. 02230390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. SIN NUM del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2018 con el No. 02371253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

Mediante Documento Privado No. SINNUM del 25 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 02490136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Enson Steek Urrego Ricaurte	C.C. No. 000001018418913 T.P. No. 166872-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado de Representante Legal del 1 de diciembre de 2009, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 12 de enero de 2012, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A

166

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32100324000001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 85 No 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 11 No. 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 45.028.777.071

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA



Cámara de Comercio de Bogotá
Información Empresarial Público

167

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de marzo de 2021 Hora: 09:54:52

Recibo No. 8321003240

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3210032400001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

188

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. **FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES.** El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
Felipe Gutiérrez Forero Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 1018409784	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029900-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 30 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



189

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029919-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 15 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1032360390	Representante Legal
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Jorge Enrique Acevedo Acevedo Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 91216681	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4571588446074801

Generado el 01 de marzo de 2021 a las 10:40:29

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Manuel Cañavera Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 30/01/2020	CC - 1128270422	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 202100001-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 1 de diciembre de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Eugenio Castilla Canales Fecha de inicio del cargo: 06/02/2020	CC - 79782820	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021313067-000 del día 4 de enero de 2021, que con documento del 26 de mayo de 2020 renunció al cargo de Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 353 del 17 de diciembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



190

Señores
JUZGADO 3 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
J03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Despacho

Referencia: PROCESO VERBAL DECLARATIVO
Demandante: EDUARDO PLATA CARDONA; EDUARDO PLATA OSSES; GLORIA INES CARDONA DE PLATA.
Demandado: ACCION FIDUCIARIA S. A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2 Y PRABYC INGENIEROS:
Radicado: 2020-00032
Asunto: Poder

JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, D. C., identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.627 de Usaquén, en calidad de representante legal de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y el certificado de situación actual de la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que Acción Fiduciaria, actuando única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**, confiero poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.072.100 de Usaquén, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional 205.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**, dentro de la demanda verbal de la referencia.

La apoderada queda facultada para notificarse y recibir los traslados y documentos correspondientes, así como para interponer recursos, ordinarios y extraordinarios, nulidades e incidentes en general, formular tachas, pedir pruebas, intervenir en su práctica, conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir y en general las previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, necesarias y conducentes para lograr el cumplimiento del presente mandato y para defender los intereses del **FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2**.

Así mismo, se establece como obligación del apoderado aportar los informes periódicos sobre el estado del proceso que sean requeridos por la FIDUCIARIA o EL FIDEICOMISO y así lo acepta el apoderado.

Correos electrónicos de los apoderados: de acuerdo con el Decreto 806 de 2020, el correo electrónico de la apoderada es: anmabe15@hotmail.com

Cordialmente,



JUAN ANTONIO MONTOYA URICOECHEA
C.C. No. 79.141.627 de Usaquén
representante legal de
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del FIDEICOMISO FA-3045 BD BARRANQUILLA BODEGAS AREAS FASE 2.



[Handwritten signature]
[Fingerprint]

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En urna el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. Se presentó (a) de pronuncio (aron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Se otorgó la providencia anterior para costas
- 6. Al traslado por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escudo el: _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 11. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

[Handwritten signature]
[Handwritten text: Poder y anexos]

Bogotá

29 ABR 2021

Secretaría

[Handwritten signature] 3/4

21/3/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

192

CONTESTACIÓN DE DEMANDA RAD. 2020-0032

prabyc <prabyc@prabyc.com.co>

Mié 10/03/2021 3:13 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ivanramosz@gmail.com <ivanramosz@gmail.com>; Amparo Chirivi <juridica@prabyc.com.co>; Marcela Londoño <mlondono@prabyc.com.co>; Andrea Beltran <ABeltran@prabyc.com.co>

7 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRABYC INGENIEROS S.A.S..pdf; Anexo No. 1 PODER PARA ACTUAR.pdf; Anexo No. 2 TARJETA PROFESIONAL ANDREA BELTRAN.pdf; Anexo No. 3 Cedula de Ciudadanía.pdf; Anexo No. 4 Certificado de Existencia y Representación Legal.pdf; Anexo No. 5 Registros fotograficos.pdf; Anexo No. 7 CEDULA AMPARO CHIRIVI.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de marzo de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA

**DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2
RADICADO.: 2020-0032**

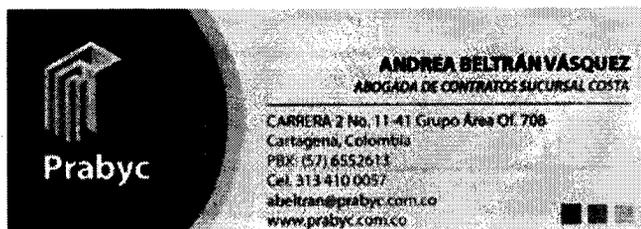
Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, dentro del término legal de conformidad con el poder que se adjunta al presente mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro del término legal correspondiente, en consideración a que la demanda no nos ha sido notificada, nos damos por notificada de la misma, como también del correspondiente auto emisario, mediante el presente procedo a descorrer el traslado de la demanda por **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** interpuesta por los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, la actuación se hace dentro del término legal en consideración a que no hemos sido notificados por los demandados del auto admisorio de la demanda y de la misma.

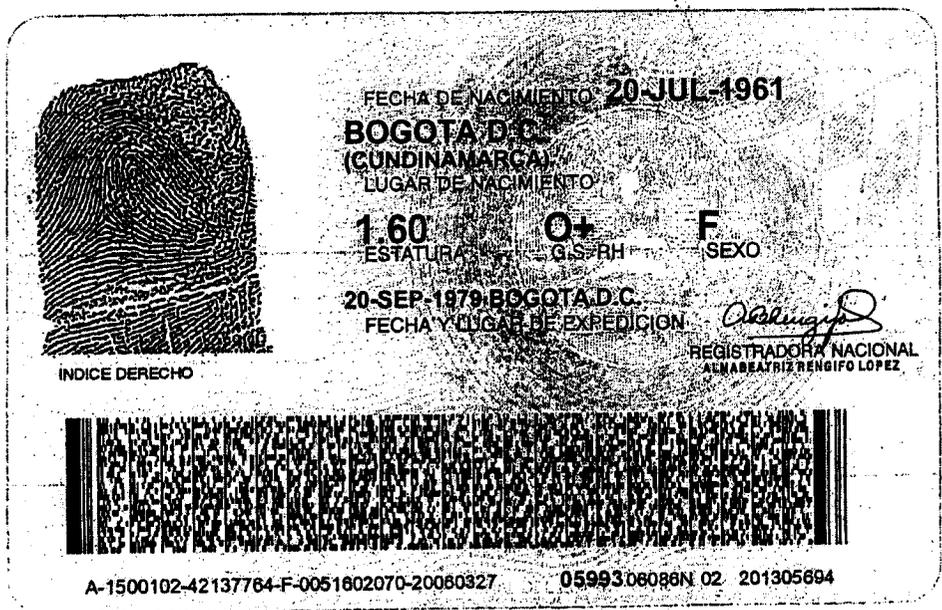
Cordialmente

21/3/2021

Correo: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook



193





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PRABYC INGENIEROS SAS
Nit: 800.173.155-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00512756
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 1992
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 4 de junio de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono comercial 1: 6445700
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 16 No. 93A-36 Ofc 701
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: prabyc@prabyc.com.co
Teléfono para notificación 1: 6445700
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y dígitelo el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Acta No. 112 de la Junta de Socios del 01 de febrero de 2002, inscrita el 12 de febrero de 2002 bajo el No. 103071 del libro VI, se decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Quito Ecuador.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259594 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Barranquilla.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259595 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Ibagué.

Por Acta No. 178 de la Asamblea de Accionistas, del 25 de marzo de 2015, inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el Número 00259596 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Santa Marta.

Por Acta No. 196 de la Asamblea de Accionistas, del 15 de enero de 2017, inscrita el 25 de agosto de 2017 bajo el Número 00273275 del libro VI, la sociedad de la referencia decreto la apertura de una sucursal en la ciudad de: Cartagena.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No.3.063 de la Notaría 9 de Santafé de Bogotá del 13 de junio de 1.991, aclarada por E.P. No.2.862 del 11 de junio de 1.992 de la misma Notaría, inscritas el 26 de agosto de 1.992, bajo el No.376.128 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: PRBYC INGENIEROS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: PRABYC INGENIEROS LIMITADA, por el de: PRABYC INGENIEROS SAS.

Por Acta No. 163 de la Junta de Socios, del 11 de febrero de 2013, inscrito el 17 de julio de 2013, bajo el número 01748966 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: PRABYC INGENIEROS SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal estará constituido por la realización, por cuenta propia o ajena, de proyectos, estudios, promoción, ejecución y construcción de toda clase de edificios, proyectos de construcción, edificaciones, obras de urbanismo y prestación de servicios en las ramas de la ingeniería y/o arquitectura. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad, válidamente, tendrá plena capacidad para: A) Adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles. B) Dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes. C) Celebrar, como acreedora o como deudora, operaciones de crédito, para lo cual, otorgará o recibirá las garantías reales o personales a que haya lugar. D) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y en general negociar títulos valores, y emitir valores de contenido crediticio para su registro en el RNVE, cuando sea permitido por la legislación aplicable. E) Celebrar toda clase de actos o contratos de carácter civil, comercial, laboral o administrativo, conducentes al buen logro del objeto social principal, bien sea con personas de derecho público o de derecho privado. F) Constituir sociedades en todas sus formas. G) realizar cualquier otra actividad económica, comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero, incluyendo la facultad de dar o recibir préstamos o ser garante o fiador de terceros, excepto para sus accionistas.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$6.848.000.000,00
No. de acciones : 684.800,00
Valor nominal : \$10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Gerente General, quienes tendrán dos suplentes. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La Sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el Presidente o el Gerente General, quienes no tendrán restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el Presidente o el Gerente General podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Los representantes legales se entenderán investidos de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con los estatutos, se hayan limitado o se hubieren reservado a la Junta Directiva o a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Les está prohibido a los representantes legales y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la Sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer y segundo suplente de los representantes legales igualmente representarán a la Sociedad y tendrán restricciones de contratación en cuanto a la cuantía de los actos que celebren, a partir de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y no podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros. La Sociedad tendrá un Representante Legal para asuntos judiciales y administrativos que será ejercido por el Gerente Jurídico, quien tendrá la facultad de: (I) Suscribir promesas de compra o venta para la enajenación de inmuebles en nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades del grupo, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. (II) Suscribir escrituras públicas de compra o venta de inmuebles, de permuta de inmuebles, de reglamentos de propiedad horizontal a nombre de la sociedad de la referencia o de cualquiera de las sociedades donde ésta participe, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. (III) Comparecer en nombre de la sociedad para otorgar escrituras públicas de venta, hipoteca, por los créditos que hayan obtenido para la adquisición de los proyectos en los que participe la sociedad de la referencia. (IV) Suscribir las actas de presentación, en el evento de incumplimiento de las obligaciones pactadas en las promesas de compraventa, contratos de vinculación de beneficiario de área, contrato de separación del inmueble, contrato de pignoración, en las que la sociedad de la referencia adquiera, venda o permute, bienes inmuebles. (V) Suscribir los contratos de comodato sobre los bienes que le hayan prometido en venta a la Sociedad o que la Sociedad haya prometido en venta. (VI) Actuar frente a autoridades administrativas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, así como a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a estas, los siguientes actos: A. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de la sociedad de la referencia, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

material civil, comercial, contencioso administrativa, laboral, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante persona u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que se otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo e cualquier momento. b. Representar a la Sociedad ante las personas privadas y ante cualquier autoridad pública del orden Ejecutivo, Legislativo, Jurisdiccional (Civil, Penal, Laboral, Contencioso Administrativo, aduanero y demás) y Policivo competentes, en la formulación de todo tipo de peticiones o demandas por activa o pasiva y en la realización de todos los actos, contratos, diligencias o gestiones en las cuales deba intervenir como interesado, demandante, demandado o coadyuvante o a cualquier título. Presentar a personas privadas y a las autoridades públicas competentes, los escritos, memoriales y demandas a que haya lugar, con facultad para ampliarlas, o modificarlas, contestar los requerimientos y demandas e interponer los recursos que en la vía administrativa o jurisdiccional haya lugar y para realizar los actos sustanciales y los procesales arriba anotados, así como todos los demás actos y diligencias procesales a que haya lugar para la oportuna y mejor defensa de los intereses de la Sociedad. Ni los suplentes del gerente ni el Representante Legal para asuntos judiciales, podrán firmar avales o garantizar obligaciones de terceros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2013 con el No. 01748966 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Barberi Perdomo Carlos Alberto	C.C. No. 000000014202308
Gerente General	Prada Correa Diego	C.C. No. 000000019480251



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando

Gerente Luz Amparo Chirivi C.C. No. 000000051602070
Jurídico Pinzon

SUPLENTES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Barberi Herrera C.C. No. 000000080423613
Suplente Del Camilo
Representante Legal

Segundo Prada Samudio Juan C.C. No. 000001020737125
Suplente Del Camilo
Representante Legal

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de marzo de 2021 con el No. 02668397 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Barberi Perdomo C.C. No. 000000014202308
Carlos Alberto

Segundo Renglon Prada Correa Diego C.C. No. 000000019480251
Fernando

Tercer Renglon Caceres De Kerchove C.C. No. 000000080134506
De Denterghem
Emmanuel Antonio



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Barberí Herrera Camilo	C.C. No. 000000080423613
Segundo Renglon	Prada Samudio Diego Felipe	C.C. No. 000001018407560
Tercer Renglon	Prada Samudio Juan Camilo	C.C. No. 000001020737125

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 223 del 2 de julio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de septiembre de 2019 con el No. 02505735 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Rosa Maria Parra Chavarro	C.C. No. 000000035331893 T.P. No. 24715-t

Por Acta No. 178 del 25 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2015 con el No. 01949071 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Rosa Maria Parra Chavarro	C.C. No. 000000035331893

PODERES

Por Escritura Pública No. 586 de la Notaría 40 de Bogotá D.C., del 4 de marzo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 16254 del libro V, compareció Carlos Alberto Barberi Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 14.202.308 de Ibagué en su calidad de



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a luz amparo Chirivi Pinzon, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de PRABYC INGENIEROS LTDA ejecute los siguientes actos: 1. Suscribir escrituras públicas de compraventa de inmuebles que se encuentren a nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, así como las escrituras públicas aclaratorias de las mismas, en caso de ser necesario, y las escrituras de comparecencia. 2. Suscribir promesas de compraventa para la enajenación de inmuebles que se encuentran a nombre de la PRABYC INGENIEROS LTDA, así como los respectivos documentos mediante los cuales se modifiquen o aclaren las mismas, en caso de ser necesario. 3. El apoderado está facultado para actuar frente a entidades administrativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, así como frente a las diferentes autoridades judiciales, a efectos de que pueda, frente a las autoridades antes citadas, los siguientes actos: 3.1. Iniciar, tramitar, adelantar o representar en nombre de PRABYC INGENIEROS LTDA, directamente o por medio de apoderado especial, las acciones administrativas o judiciales, que sean necesarias en materia civil, comercial, contencioso administrativa, de jurisdicción coactiva, fiscal o de policía, ante cualquier autoridad del país, bien sea del orden nacional, departamental, distrital o municipal o ante personas u organismos administrativos de cualquier índole o de carácter arbitral, con facultades para interponer y sustentar recursos, recibir, desistir, transigir y conciliar. En caso de que otorgue poder especial podrá reasumirlo o revocarlo en cualquier momento.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
8.348	20-XII-1.993	9A. STAFE BTA 5-I-	1.994 NO.433.067
5.072	22-XII-1.994	13 STAFE BTA. 24-I-	1.995 NO.478.434

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0008177 del 27 de noviembre de 1998 de la Notaría 6	00658829 del 2 de diciembre de 1998 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C.

E. P. No. 0004722 del 10 de agosto de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00692899 del 23 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0007792 del 22 de diciembre de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00710004 del 28 de diciembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002622 del 14 de junio de 2001 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00782075 del 15 de junio de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003694 del 2 de julio de 2003 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.	00887760 del 9 de julio de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01235190 del 14 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002193 del 6 de agosto de 2008 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01236395 del 21 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 3597 del 4 de noviembre de 2010 de la Notaría 40 de Bogotá D.C.	01429168 del 17 de noviembre de 2010 del Libro IX
Acta No. 163 del 11 de febrero de 2013 de la Junta de Socios	01748966 del 17 de julio de 2013 del Libro IX
Acta No. 168 del 29 de octubre de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01849550 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
Acta No. 190 del 20 de septiembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02142389 del 21 de septiembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 234 del 16 de febrero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02668396 del 2 de marzo de 2021 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 14 de junio de 2012 de Representante Legal, inscrito el 19 de junio de 2012 bajo el número 01643524 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: PRABYC INGENIEROS SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONSTRUCTORA CAMINO DEL NORTE S A EN LIQUIDACION
Domicilio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2009-12-29

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4290, 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 230.222.193.900

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

periodo - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de agosto de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 3 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

200



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Norte

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de marzo de 2021 Hora: 11:39:27
Recibo No. 0221011998
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 2210119986158A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

321314 **REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

IDENTIFICACION	FECHA DE EMISION	VALIDEZ	
TIPO DE ABOGADO	FECHA DE VENCIMIENTO	ESTADO	
FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE RENOVACION	FECHA DE EXPIRACION	
FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE EMISION	FECHA DE EXPIRACION	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C 000220

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

202

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Identificación

NUMERO 1.052.072.100
 BELTRAN YASQUI
 APELLIDOS
 ANDREA MARGARITA
 SEXO F

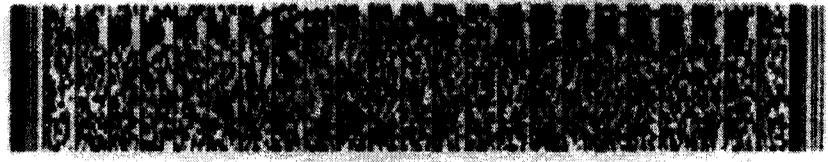
Andrea Margarita Beltran Y




IMPORTE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-NOV-1987
 EL CARMEN DE BOLIVAR
 (BOLIVAR)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.57 A+ F
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 26-DIC-2005 EL CARMEN DE BOLIVAR
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0502250-00207096 F-1052072100-20091231 0019524660A 1 29888259

203

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de marzo de 2021

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA
DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2
RADICADO.: 2020-0032

Respetado señor juez,

Quien suscribe, **LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 51.602.070 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre y representación, en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **PRABYC INGENIEROS S.A.S.** identificada con Nit. 800.173.155-7, sociedad legalmente constituida mediante escritura pública número 3.063 de fecha 13 de junio de 1.991 otorgada en la Notaria 9 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita el 26 de agosto de 1.992 bajo el No. 376.128 del Libro IX, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial *-amplio y suficiente-* a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo correo electrónico es anmabe15@hotmail.com, para que en nombre y representación de la sociedad, conteste lleve hasta su terminación el proceso y en general realice todas las actuaciones que conduzcan a la defensa de la sociedad dentro del proceso de la referencia promovido por los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA** el **TOMAS ANTONIO BERMUDEZ Y OTRO** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, radicado bajo el número 2020-0032 y que cursa ante su despacho.

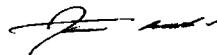
Mi apoderada queda revestido de las facultades que trae el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial está facultada para contestar la demanda, aportar pruebas, solicitar pruebas, recibir, desistir, transigir, conciliar, interponer recursos, reclamar costas y agencias en derecho, sustituir, reasumir y realizar cualquier otra actuación procesal que él estime necesario o conveniente para la defensa de los intereses de la sociedad en el presente proceso.

Sírvase reconocer personería a la doctora **ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ**, como mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder conferido.

Atentamente,


LUZ AMPARO CHIRIVI PINZON
C.C. 51.602.070 de Bogotá D.C.
Representante Legal para Asuntos Judiciales
PRABYC INGENIEROS S.A.S.
Nit. 800.173.155-7

Acepto,


ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ
C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar
T.P. 205.447 del C.S. de la J.

Cartagena de Indias D.T. y C., 10 de marzo de 2021

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA

TIPO DE PROCESO: DECLARATIVO RESOLUCIÓN DE CONTRATO

DEMANDANTE: EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA

DEMANDADO: PRABYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2

RADICADO.: 2020-0032

Respetado señor juez,

ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar., abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 205.447 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la sociedad **PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con Nit. No. 800.173.155-7, dentro del término legal de conformidad con el poder que se adjunta al presente mensaje de datos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, encontrándome dentro del término legal correspondiente, en consideración a que la demanda no nos ha sido notificada, nos damos por notificada de la misma, como también del correspondiente auto emisario, mediante el presente procedo a descorrer el traslado de la demanda por **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** interpuesta por los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA** contra **PRABYC INGENIEROS S.A.S., Y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, la actuación se hace dentro del término legal en consideración a que no hemos sido notificados por los demandados del auto admisorio de la demanda y de la misma.

1. SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

DEL HECHO PRIMERO.: PARCIALMENTE CIERTO, me permito aclarar los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA**, se vincularon al **FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2**, con el fin de que luego de cumplidas distintas fases del FIDEICOMISO se le transfiriera a título de **BENEFICIARIO DE ÁREA** y una vez terminado el proyecto la correspondiente unidad inmobiliaria, previo pago total del valor de la correspondiente unidad inmobiliaria.

DEL HECHO SEGUNDO.: NO ES CIERTO, como viene expuesto en el contrato de vinculación aportado por los demandantes, la fecha de firmas de escrituras será cuando el **BENEFICIARIO DE ÁREA haya cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del contrato**. Cláusula Segunda del contrato de vinculación y como viene decantado en el acápite de los hechos de la demanda, lo cierto es que los demandantes se rehusaron a pagar el valor restante de su unidad inmobiliaria, el día 30 de marzo de 2017.

DEL HECHO TERCERO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues tal hecho guarda relación con un tercero y una situación bajo la cual no tiene dominio.

DEL HECHO CUARTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, pues tal hecho guarda relación con un tercero y una situación bajo la cual no tiene dominio.

DEL HECHO QUINTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, la circunstancia verbales que se dieron para la firma del correspondiente otrosí, lo que sí es un hecho comprobado en el plenario es que los demandantes se obligaron mediante otrosí de fecha 31 de octubre de 2016 y que como es un hecho cierto y probado en el mismo se comprometieron a pagar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) lo cual nunca ocurrió.

DEL HECHO SEXTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE respecto de las conversaciones que tuvieron los demandantes con el señor **JUAN CARLOS BOCANEGRA**, ya que no es y no ha sido empleado de mi poderdante, sin embargo, cabe aclarar que los demandantes se obligaron a pagar la

suma de **MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.009.198.125) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de la futura transferencia de dominio de las unidades inmobiliarias, de lo cual solo aportaron la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$554.351.052) MONEDA CORRIENTE**, e incumplieron el último pago que debían realizar el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, tal como los mismos demandantes lo confirman en su escrito de demanda, cabe precisar que el incumplimiento es imputable a los demandantes quienes a sabiendas que se escrituraría la correspondiente bodega una vez cumplieran con su obligación, decidieron desatender la misma.

DEL HECHO SÉPTIMO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, ya que los demandantes narran una situación que no corresponde al entorno de mi poderdante, sin embargo, como se observa en el plenario, los demandantes además de realizar tales afirmaciones, no aportan elementos documentales que permitan por vía indiciaria que sus afirmaciones tengan sustento, aún más cuando hay un contrato en el que claramente hay unas obligaciones a su cargo, que por lo demás estuvieron incumplidas.

DEL HECHO OCTAVO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE, ya que los demandantes narran una situación que no corresponde al entorno de mi poderdante

DEL HECHO NOVENO.: ES CIERTO, pero se aclara lo siguiente la **sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S.**, es FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE 2, con una participación del 100%.

DEL HECHO DÉCIMO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

DEL HECHO DÉCIMO PRIMERO.: ES CIERTO PARCIALMENTE, en efecto desde antes de octubre de 2018 la bodega objeto del contrato de vinculación se encuentra construida, sin embargo, sobre lo dicho por los demandantes hay una falencia en sus afirmaciones y es sobre lo acordado por las partes en entregar o transferir, pues, una cosa es el compromiso de entrega de especificaciones técnicas

que se encuentran en los anexos técnicos que aportaron incluso los demandantes y que en efecto estaba dado en las bodegas y otra diferente es lo que ellos pretendieran que se entregará, sin haber cumplido con el pago total de su obligación, pues, como reza en un sin número de comunicaciones enviadas a los demandantes y que fueron allegadas por ellos mismos, las bodegas estaban terminadas en un 100%, sin embargo, por la falta de pago al que ellos se comprometieron habían actividades sin concluir no esenciales de las bodegas.

Cabe aclarar, que en tratándose de proyectos inmobiliarios, las fuentes de financiación de los mismos, es a través de la recepción anticipada de recursos, entiéndase cuotas iniciales pactadas con recursos propios y crédito externo, y bajo este supuesto se hace un cronograma de actividades, ya que la inversión es muy alta una vez empieza el proceso constructivo, y como quiera que los hoy demandantes no cumplieron a lo que se obligaron en virtud del contrato de vinculación, fue necesario ajustar el cronograma de actividades.

Como corolario de lo anterior, la cláusula segunda del contrato determina que los BENEFICIARIOS DE ÁREAS se obligan a entregar los aportes en las cuantías y oportunidades establecidas, lo cual no es ajeno a una programación de obra y un flujo de caja.

DEL HECHO DÉCIMO SEGUNDO.: ES CIERTO, y como se observa en el mencionado Boletín se les informa los demandantes un estado técnico de las bodegas, pues, estas venían construidas desde tiempos atrás, si no que producto de esfuerzos económicos de Prabyc Ingenieros S.A.S., habían otrp sin número de actividades desarrolladas, sin que los demandantes hubieran cumplido con su obligación de pagar.

DEL HECHO DÉCIMO TERCERO.: NO ES CIERTO, existe una obligación incumplida a cargo de los demandantes, en efecto, a cargo de mi mandante hay una obligación de hacer, sin embargo, la misma está condicionada al cumplimiento de obligaciones previas por parte de los demandantes, es decir, que procedieran al pago de sus obligaciones dinerarias, lo cual desde el día treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), viene incumplida y es por esta razón que mediante comunicación de fecha 22 de agosto de 2019, dado el nivel de inversión que tenía el proyecto, el tiempo que había pasado la compañía sin recibir el dinero, los distintos requerimientos verbales a los demandantes de

pagar su cuota, se ordenó la desvinculación de los demandantes, pues, no es posible pretender enriquecer el patrimonio de los demandantes en desmedro del de mi poderdante, con una inversión tan importante como la que ya han realizado.

DEL HECHO DÉCIMO CUARTO.: ES CIERTO PARCIALMENTE, como viene dicho en los anteriores párrafos, los demandantes exigen el cumplimiento de una obligación que se encontraba condicionada al cumplimiento de una obligación por parte de ellos que era el pago de la cuota que no se pagó el 30 de marzo de 2017.

DEL HECHO DÉCIMO QUINTO.: NO LE CONSTA A MI PODERDANTE

DEL HECHO DÉCIMO CUARTO.: ES CIERTO PARCIALMENTE

2. SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

2.1. SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN

En los términos de la cláusula décima del contrato de vinculación mediante los cuales los señores **EDUARDO PLATA CARDONA, EDUARDO PLATA OSSES Y GLORIA INES CARDONA DE PLATA**, se vincularon al **FIDEICOMISO BD BARRANQUILLA BODEGAS ÁREAS FASE**, Prabyc Ingenieros S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE, y dado el reiterado incumplimiento de la obligación de pago de los demandantes, procedió a la terminación del contrato de vinculación, y en este sentido coadyuvamos la resolución del contrato de vinculación, por lo que estamos de acuerdo en la resolución del contrato, pero basados en el incumplimiento contractual por parte de los demandantes.

2.2. SOBRE LA RESTITUCIÓN DE APORTES

Se solicita sea desestimada esta pretensión en los siguientes términos:

En efecto, los demandantes realizaron unos aportes por la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$554.351.052) MONEDA CORRIENTE**, sin embargo, los mismos fueron invertidos en la construcción de la bodegas A01 respecto de la cual se vincularon los demandantes, sin embargo, los mismos no pueden ser devueltos indexados como lo solicitan los demandantes, pues bajo **UNA EXPECTATIVA NEGOCIAL** mi mandante invirtió no solo la suma de dinero antes indicada en la construcción de la bodegas, si no que por el contrario invirtió el dinero que los demandantes nunca aportaron, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**.

En efecto, la bodega a la cual se vincularon los demandantes se encuentra debidamente construida, desde el año 2017, fecha en la cual los demandantes debieron pagar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, dinero que al haber sido invertido por mi poderdante en reemplazo de los demandantes, dicha suma de dinero se ha actualizado pero en favor de mis poderdantes, pues, cubrieron una obligación que estaba a cargo de los demandantes.

Visto lo anterior, en gracia de discusión de que hubiese lugar a devolver sumas de dinero a favor de los demandantes, es indispensable darle aplicabilidad a lo dispuesto en las cláusulas segunda y novena del contrato de vinculación, en el sentido de aplicar intereses moratorios desde el 30 de abril de 2017 a la fecha en que se produzca el fallo, sobre la cuota dejada de pagar por los demandantes y el descuento de la suma de **DOS CIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$201.839.625) MOENDA CORRIENTE**, que corresponde al 20% del equivalente a los aportes que se obligaron los demandantes a realizar.

Así mismo, y si quedare suma de dinero por devolver a favor de los demandantes, recordamos que la cláusula décima del contrato de vinculación, determina que la devolución de los aportes se realizará previo los descuentos antes indicados y en el momento que hayan recursos líquidos en el fideicomiso o de lo contrario los **BENEFICARIOS DE ÁREA** deberán esperar a que se vincule a terceros a la correspondiente unidad inmobiliaria, la cual a la fecha no ha sido posible vender.

2.3. SOBRE LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS

En materia de daños las altas corporaciones tanto la de los contencioso administrativo como la Corte Suprema de Justicia, han sido unánimes en establecer que quien pretende ser resarcido por considerar que un bien jurídico del cual es titular ha sido cercenado, no le basta con solo afirmarlo, si no que por el contrario le asiste el deber de probar que hay un hecho dañino que es imputable al demandado y que del mismo se han derivado los perjuicios que se reclaman la indemnización.

En el caso particular de los demandantes, además de realizar y solicitar la indemnización de perjuicios, en primera medida no determina dentro de su escrito cuales son los daños y perjuicios que se le han ocasionado a efectos de ser indemnizados, pero aun hilando un poco más delgado, de las pruebas allegadas al plenario como las solicitas lograr probar la existencia del daño, por lo que no hay lugar a la prosperidad de esta pretensión.

Por lo que no hay lugar a la prosperidad de las pretensiones de los demandantes.

3. EXCEPCIONES

3.1. EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO

Sobre el particular es preciso indicar que la excepción de contrato no cumplido es un mecanismo de defensa del deudor que encuentra su fundamento en el principio de ejecución simultánea de las obligaciones que emanan de un contrato bilateral, que le permite, **suspender el cumplimiento de su obligación mientras el acreedor no cumpla o se allane a hacerlo con la suya.** La exigibilidad de las obligaciones emanadas de un contrato bilateral se nos presenta, en la doctrina nacional, como un requisito evidente para que pueda prosperar la excepción de contrato no cumplido, de allí que se sostenga que es necesario que la obligación sea pura y simple o bien que, tratándose de una obligación a plazo, este se encuentre vencido, con independencia de que el crédito sea líquido o no

Como se expuso en los acápite anteriores, los demandantes respecto de su vinculación se obligaron al pago de unas sumas de dinero, para que les fuese transferida la unidad inmobiliaria Bodega A01,

en particular se obligaron a pagar la suma de **MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.009.198.125) MONEDA CORRIENTE**, los cuales tal como se encuentran acreditado incluso por documentación aportada por los demandantes debían pagarse al treinta (30) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) y en que no ocurrió.

Basta con traer al plenario lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato de vinculación, en virtud de la cual estipula:

DÉCIMA SEGUNDA.: OTORGAMIENTO DE ESCRITURA.- *La escritura pública mediante la cual se transfiera el derecho de dominio y la posesión a título de beneficio de beneficio de fiduciario de la (s) unidad (es) a la (s) que se refiere este contrato, la cual efectuará como cuerpo cierto, junto con los coeficientes de propiedad que le correspondan de acuerdo con el reglamento de propiedad horizontal, será (n) otorgada (s) por ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BD BARRANQUILLA y EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR como gerente responsable de la construcción y por los BENEFICIARIOS DE ÁREA o por sus cesionarios, en la fecha y notaria que informe EL FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR a LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA, con al menos treinta (30) días calendarios de anticipación, de acuerdo con lo previsto en la primera hoja de este contrato, SIEMPRE Y CUANDO LOS BENEFICIARIOS DE ÁREA hayan cumplido todas las obligaciones a su cargo emanadas del presente contrato, especialmente haber cancelado la totalidad de sus aportes, (...) Negrillas y subrayas fuera del texto*

Nótese señor juez, como la obligación a cargo de mi mandante de hacer, es decir, de escriturar y entregar la bodega estaba sujeta a una única condición, la de haber pagado la totalidad de sus aportes, lo cual como viene acreditado por la misma documentación de los demandantes no se cumplió, razón por la cual se habilitó la facultad de Prabyc Ingenieros S.A.S., de dar por terminado el vínculo contractual, aún más cuando hay una inversión realizada, que ha devenido en detrimento de mi mandante pues a la fecha la bodega no se ha vendido y si hay una inversión en la construcción de la misma que los demandantes debieron atender.

No obstante a lo anterior, como se puede apreciar en el siguiente enlace las bodegas están construidas desde hace varios años. <https://goo.gl/maps/16w2CKnGBWXQaJPQ9>

3.2. DESFRAUDACIÓN DE LA BUENA FE NEGOCIAL

La jurisprudencia de las altas corporaciones ha sido enfática al determinar que el principio de buena fe, es aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". **Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"**

Cuando los demandantes suscribieron el contrato de vinculación para que le fuera transferida la Bodega A01 del complejo empresarial Marentus, partiendo de la buena fe que debe estar en todos los escenarios de negociación de las partes, se obligaron al pago de unas sumas de dinero que ni en aquel entonces, como tampoco hoy en día son irrisorias, es decir la suma de **MIL NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.009.198.125) MONEDA CORRIENTE**, y en consideración de ello la sociedad Prabyc Ingenieros S.A.S., como FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, puso en marcha todo un sistema de trabajo constructivo, asumió obligaciones de índole financiera para entregar la correspondiente bodega, y como si fuera poco perdió la oportunidad de comercializar la bodega, por una expectativa negocial que se derivaba de un contrato suscrito por las partes y amparado bajo el concepto de buena fe negocial.

Razón por la cual, mal hacen los demandantes reclamar el cumplimiento de un contrato, cuando su incumplimiento, derivado de la falta de pago de la correspondiente bodega ha causado un detrimento en el patrimonio de mi poderdante, pues la bodega fue construida y a la fecha no ha sido posible lograr la venta de la misma.

3.3. FALTA DE EXIGIBILIDAD DE OBLIGACIÓN DE ESCRITURAR

Como viene determinado en el contrato de vinculación, la sociedad PRABYC INGENIEROS S.A.S., en su condición de FIDEICOMITENTE DESARROLLADOR, tenía la obligación de hacer la entrega material y suscribir la correspondiente escritura pública, como también notificar a los demandantes para la firma de la misma, siempre y cuando los demandantes hubieren cumplido con todas sus obligaciones, en especial el haber pagado los aportes que se comprometieron a pagar.

Visto así y como quiera que en el plenario está debidamente acreditado por lo dicho por los demandantes en su escrito de demanda, como también de los documentos aportados, no cumplieron con el pago de la cuota correspondiente al 30 de marzo de 2017, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$454.847.073) MONEDA CORRIENTE**, y en este sentido no le es exigible a mi poderdante que se hubiere allanado a fijar una fecha de escrituración y concurrir a la firma de una escritura cuando no está el acto precedente del pago.

3.4. LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE

- 3.4.1. Acorde con lo hasta aquí expuesto le solicito señor juez de manera respetuosa se sirva declarar probada la excepción de contrato no cumplido dentro del proceso, conforme a los argumentos expuesto en el numeral 3.1. del presente escrito
- 3.4.2. Negar la devolución de aportes tal como lo indican los demandantes, y su reemplazo dar aplicabilidad a la integralidad del contrato de vinculación, es decir, que la restitución de aportes se dé previa aplicación de las deducciones que determina las cláusulas segunda, novena y décima del correspondiente contrato.
- 3.4.3. Negar el reconocimiento de daños y perjuicios tienen en cuenta que el demandante no determino, no probó y no cuantificó los mismos.

4. PRUEBAS

- 4.1. **DOCUMENTALES:** Solicito señor juez tener como prueba documentales las siguientes:

4.1.1. Estado de cuenta generado por Acción Fiduciaria S.A., respecto de los aportes realizados por los demandantes.

4.1.2. Registro fotográfico bodegas

5. ANEXOS

5.1. Las documentales señaladas en el acápite de pruebas

5.2. Poder para actuar

5.3. Certificado de existencia y representación legal de Prabyc Ingenieros S.A.S.

5.4. Tarjeta profesional

5.5. Cedula de ciudadanía

6. NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones al correo electrónico anmabe15@hotmail.com Calle 29 No. 21 A -16 Apto 303A en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C

De usted señor juez


ANDREA MARGARITA BELTRÁN VASQUEZ

C.C. 1.052.072.100 de El Carmen de Bolívar

T.P. N0. 205. 447 del C. S de la J

Apoderada

PRABYC INGENIEROS S.A.S.

Nit.800.173.155-7

BOGOTÁ, D.C. 2021
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Al Desaparecer el Señor Juez emite mandatos que:

- 1. En un día el auto anterior
- 2. Verificar el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La resolución se pronuncia (aron) en tiempo: SÍ NO
- 4. El auto anterior solicitud para resolver
- 5. El auto anterior providencia anterior para costas
- 6. El auto anterior por reparto
- 7. El auto anterior al auto anterior
- 8. Con el auto anterior escrito en _____ folios
- 9. Vencido el término de traslado del recurso
- 10. Vencido el traslado de liquidación
- 11. Recepción de la Honorable Corte Suprema de Justicia

Contestación por excepciones de fondo

*Contestación de Notificaciones Folios 114 a 124- 150 a 150. Recibo
Copia folio 113 a solicitud folio 114*

29 ABR 2021

29 ABR 2021

15